

**RESOLUCIÓN N° 086 -2020-ANA/TNRCH**

Lima, 24 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 034-2020  
 CUT : 2911-2020  
 IMPUGNANTE : Alcides Palomino Bautista  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : AAA Mantaro  
 UBICACIÓN : Distrito : Pacaycasa  
 POLÍTICA : Provincia : Huamanga  
 Departamento : Ayacucho

**SUMILLA:**

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Alcides Palomino Bautista contra la Resolución Directoral N° 645-2019-ANA-AAA X MANTARO, por haberse presentado en forma extemporánea.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Alcides Palomino Bautista contra la Resolución Directoral N° 645-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 04.12.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante la cual le sancionó con una multa ascendente a 0.5 UIT por ocupar el cauce del río Pongora sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción establecida en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal f) del artículo 277° de su Reglamento.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor Alcides Palomino Bautista solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 645-2019-ANA-ANA-AAA X MANTARO.

**3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que, en su calidad de empleado, estaba trabajando en el momento en que se llevó a cabo la verificación técnica de campo, por lo que ante el desconocimiento de que se encontraba dentro del cauce del río (ya que no se ha determinado), optó por retirarse con todas sus herramientas y material sin oponer resistencia, en ese sentido, solicita que se tenga en cuenta que se ve imposibilitado en poder cancelar el monto de la multa impuesta, por es una persona de escasos recursos económicos y padre de familia de dos menores hijos.

**4. ANTECEDENTES**

**Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador**

4.1. En fecha 21.08.2019, la Administración Local de Agua Ayacucho realizó una verificación técnica de campo inopinada en el cauce del río Pongora, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia y departamento de Piura, en la cual constató lo siguiente:

- a) Un cargador frontal marca Volvo en el punto de coordenadas UTM WGS84 580904 mE - 8554586 mN realizando actividad extractiva (zarandeo) e inadecuada disposición de material de descarte en la margen derecha del río Pongora, trabajos a cargo del señor Alcides Palomino Bautista, quien manifestó ser el responsable de la actividad extractiva.
- b) Una zaranda metálica de 4 m x 4 m en el punto de coordenadas UTM WGS84 580908 mE - 8554595 mN.



- c) Material de acarreo acopiado en un volumen aproximado de 30 m<sup>3</sup> en el punto de coordenadas UTM WGS84 580919 mE - 8554589 mN.
- d) Material de descarte (over) acopiado inadecuadamente dentro del cauce en un volumen de 15 m<sup>3</sup> en el punto de coordenadas UTM WGS84 580913 mE - 8554612 mN.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2. Por medio de la Notificación N° 240-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 09.09.2019, recibida el 12.09.2019, la Administración Local de Agua Ayacucho comunicó al señor Alcides Palomino Bautista, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por ocupar el cauce del río Pongora sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción establecida en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal f) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.3. El señor Alcides Palomino Bautista con el escrito de fecha 18.09.2019 formuló sus descargos a la Notificación N° 240-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, señalando que en su condición de trabajador de la señora Yobana Felices Bautista (quien cuenta con las autorizaciones correspondientes), se encontraba cumpliendo con su función de responsable de producción de agregado (actividad extractiva) en el momento en que se llevó a cabo la verificación técnica de campo, y que no pudo realizar el traslado del material de acarreo (45 m<sup>3</sup>) al centro de acopio por desperfectos mecánicos del Volquete B2H-916, de manera que una vez solucionado el desperfecto mecánico, procedió al retiro del material dejando libre de todo montículo el cauce del río.
- 4.4. En el Informe Técnico N° 167-2019-ANA-AAA X MANTARO ALA AYACUCHO/PRH-LAGB de fecha 06.11.2019, notificado el 08.11.2019, la Administración Local de Agua Ayacucho, concluyó que el señor Alcides Palomino Bautista es responsable de ocupar el cauce del río Pongora sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción contemplada en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, calificándose la infracción como leve, por lo que, en atención al principio de razonabilidad y del desarrollo de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del citado Reglamento, recomendó una sanción administrativa de multa ascendente a 0.5 UIT.

- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro por medio de la Resolución Directoral N° 645-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 04.12.2019, notificada el 10.12.2019, resolvió sancionar con una multa de 0.5 UIT al señor Alcides Palomino Bautista por ocupar el cauce del río Pongora sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción establecida en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal f) del artículo 277° de su Reglamento.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.6. El señor Alcides Palomino Bautista con el escrito de fecha 07.01.2020, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 645-2019-ANA-AAA X MANTARO, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

### 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



## Admisibilidad del Recurso


- 5.2. El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 645-2019-ANA-AAA X MANTARO fue notificada válidamente al señor Alcides Palomino Bautista el 10.12.2019, conforme se desprende del Acta de Notificación N° 1216-2019-ANA-AAA X MANTARO que obra a fojas 31 a 35, la mencionada resolución se notificó en atención al numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.4. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 02.01.2020, luego de lo cual, es decir el 03.01.2020, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.5. De la revisión del recurso de apelación presentado por el señor Alcides Palomino Bautista, se advierte que éste fue presentado el 07.01.2020, es decir cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 645-2019-ANA-AAA X MANTARO; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente y no corresponde evaluar los argumentos de fondo.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 86-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2020, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,


## RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el señor Alcides Palomino Bautista contra la Resolución Directoral N° 645-2019-ANA-AAA X MANTARO, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.